tant ste ours a door de la manant.

eden den Okan Capitalar, dende

f oldstanding a to and containing

ordi sleev a elmouris is secte inbro

· uzuco si cinemua tele smanin esta

strice of south is busing gungality

The Verman Interest additional and the second



di vinut on 15 ghaybrataile ce ver es superinte il ciulinata que se

Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrafies, à 10 pesetas trimestre en ob laws at the trailing to de esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Dan Marke and, Se Managara

rest sellogiab into micro de con

REDEBUGGED OF BUILD BURNEY ALL HOUSE

ome semici shidoli da dinamina

eringet duly outrols observed

RosaldEngus Gird : erd Girden of

ent of sent hard the at the

SHEGHINGS HOLD DEEP THE PERSON OF THE

ROBERTHE REGION OF THE PROPERTY OF

(Gaceta del 11 de Agosto) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA Control of the state of the sta

Circular

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad la siguiente Real-orden: an autobundent action

«Ilmo. Sr.: La necesidad de realizar economias, ha obligado à este Ministerio à reducir los gastos de las Direcciones de Sanidad de cuarla clase, sin dejar desatendida la vigilancia sanitaria de nuestros

Puertos, 17 outsilA, obelousil outsi se mantienen las Direcciones de esta categoría, con el personal que les estaba asignado, en los puerlos donde el movimiento del extranjero excede de 100 barcos anunles, y sólo se conserva el cargo de Médico Director para la conveniente vigilancia, en aquellos puertos en los que la entrada de buques pasa de 25 sin llegar á 100. Las Direcciones que han registrado me-Nos de 21 buques, se suprimen por no corresponder el servicio que Prestan al gasto que ocasiona bajo el punto de vista de los intereses generales; pero no deben darse al Olvido los particulares de las localidades que hay que armonizar con economias que se imponen y las exigencias de la policía Sanitaria. Mientras ésta quede gatantizada nada se opone á que los Pueblos tengan Direcciones de Sahidad maritima por ellos costeadas que se restablezcan en iguales andiciones las suprimidas; y, por tanto, puede V. I. autorizar su reaction en los casos en que el

conducto de aquel, se comprometan à costear los gastos de un Director de Sanidad con el haber anual de 1.250 pesetas y el material necesario para el servicio.

Organizado el Cuerpo de Sanidad marítima y aprobada por los hechos la bondad de la reforma y la aptitud de los funcionarios que á él pertenecen, no puede prescindir el Gobierno de las responsabilidades que estos tienen, ni de las garantías que á la sulud pública ofrecen, consintiendo que individuos que al Cuerpo no pertenecen estén al frente de Direcciones; y como consecuencia de este criterio, no puede subsistir la facultad de propuesta concedida á los Ayuntamientos por Real orden de 31 de Marzo de 1885, porque los funcionarios de policía sanitaria marítima han de poseer conocimientos especiales en el ramo, probados á juicio del Gobierno, y en el día existe bastante número de facultativos excedentes del Cuerpo de Sanidad cuyos servicios pueden utilizarse ventajosamente.

En virtud de estas consideraciones, y con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de este Ministerio de 28 de Julio último, publicado en la Gaceta de Mudrid del 1.º del mes corriente; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1. La Admisión y despachos sanitarios de buques sólo se practicará en los puertos donde exista Dirección de Sanidad, según el art. 13 del mencionado Real decreto, y en aquellos que esa Dirección general autorice en los términos de la regla 3.º de esta Real orden.

2. En 30 de Septiembre proximo cesarán las autorizaciones concedidas por esa Dirección para la admisión y despacho sanitario de buques, segun la citada Real orden de 31 de Marzo de 1885.

3. Los Municipios de las poblaciones del litoral que á su costa, ó sostenidas por el Comercio, quieran establecer Direcciones de Sanidad en puertos que no tengan dotación para personal y material sanitario en los casos en que el en los riesupuccios de ese Cento di-

rectivo en el más breve plazo, obligándose por acuerdo del Ayuntamiento, á pagar directamente al médico Director el sueldo anual de 1.250 pesetas por mensualidades vencidas y los gastos de material que ocurran, acompañando á la solicitud certificación del acta en que así se acuerde.

4.ª Los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad maritima podran solicitar desde luego a esa Dirección general su colocación en una de dichas plazas de Directores, las cuales serán provistas en la forma reglamentaria; dándose preferencia á los excedentes por la actual reforma y luego á los de las anteriores.

Cuando no hubiera solicitud de Médicos del Cuerpo, estos nombramientos se harán también por ese Centro á propuesta de los Alcaldes, pero con el carácter de interinos, si el Médico no pertenece al Cuerpo de Sanidad maritima.

5. En los puertos donde, según la regla 13 del Real decreto de 28 de Julio último, no quede más personal que un Director y en los puertos que á instancia de los Ayuntamientos, según la regla 3.1, se establezca Dirección de Sanidad, autorizará las patentes de sanidad, en concepto de Secretario, el dependiente del Municipio que el Alcalde señale; y donde esto no sea posible, se interesará por V. I. de la Dirección general de Aduanas la designación de un dependiente del ramo para que ejerza dichas funciones.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden comunicada traslado à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicar esta disposición en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que sea conocida por los interesados.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.-El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero. - Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas.

(Gaceta del 10 de Agosto)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2431 ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo último, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en les puntos, días y horas y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Pobla de Mafumet, días 15 y 16 de Agosto; de 9 á 1; local, Casa Consistorial; Recaudador, Miguel Queralt.

Morell, días 15 y 16 de id.; local, id.; Recandador, José Useres.

Renau, dias 17 y 18 de id.; local, id.; Recaudador, id.

Tarragona 13 de Agosto de 1889. -El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2432 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos, de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores en este distrito municipal para el año económico de 1889-90, en cumplimiento à lo que preceptua el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio último, se anuncia única subasta à venta libre para el arriendo de los mismos, la cual se celebrará el dia 18 del corriente, de once a doce de la mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Batea 8 de Agosto de 1889.-El Alcalde, Manuel Vaquer.

> Núm. 2433 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Acordado el arriendo con venta exclusiva de las especies de liquidos y carnes para cubrir el cupo de consumos que pertenece á este pueblo en el actual año económico de 1889-90, por no haber producido resultado las subastas celebradas a venta libre el día 11 del actual, de once á doce de la mañana, y en esta Casa Capitular, tendrá lugar la primera subasta verificándose la segunda el día 18 y una tercera el día 25 del propio mes, caso de no producir resultado la primera y segunda, y todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y á una misma hora y local.

La Nou 4 de Agosto de 1889.— El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 2434 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos por virtud del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años y en su defecto por uno, ei dia 15 del actual, de once á doce le la mañana, en la Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pallaresos 4 de Agosto de 1889. -El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2435 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos sobre los alcoholes, aguardienies y licores por el período de tres años y en su defecto por uno solo, se celebrará la subasta en un solo acto que tendrá lugar el dia 20 del corriente, de once à doce de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Mornalization At

Montreal 8 de Agosto de 1889.— El Alcalde, Sebastian Altés.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis días, contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Montreal 11 de Agosto de 1889. -El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 2436 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á zenta libre del importe del aumento de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores por el período de tres años y en su defecto por uno solo, se celebrará subasta en un solo acto, el día 18 del corriente mes, de once à doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

García 8 de Agosto de 1889.-El Alcalde, José Pons

Núm. 2437 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrio de Tarragona Terminado el repartimiento de Alcalde, José Pamies.

la contribución territorial de esta villa para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las recla naciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las localidades donde existan terratenlentes de este término municipal lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Montbrió de Tarragona 5 de Agosto de 1889. - El Alcalde, Pedro Raxach.

Núm. 2438 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rividecols

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, importando anualmente 275 pesetas con más el 3 por 100 de cobranza, se anuncia la subasta por un persodo de tres años y en su defecto por uno, para el día 20 de Agosto actual, de once á doce de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Riudecols 7 de Agosto de 1889.-El Alcalde, Pedro Cabré.

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto por el término de ocho dias, contados desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de este término hagan público este anuncio en sus respectivas localidades...

Riudecols 7 de Agosto de 1889.-El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2439 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallaro de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones verbales ó escritas que crean convenirles.

Castellvell 7 de Agosto de 1889. -El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 2440 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 à 90, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que en su vista consideren justas.

Ruego à los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan terratenientes de este termino dispongan se haga público por los medios acostumbrados à fin de que no puedan alegar

ignorancia. Rojals 7 de Agosto de 1889.-El

Núm. 2441 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

'Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de las especies de alcoholes, agnardientes y licores à venta libre por el período de tres años y en su defecto por uno por la cantidad de 356 pesetas que corresponde à este pueblo, con más el 3 por 100 de premio de conducción y cobranza, sin recargo alguno, se anuncia la única subasta para el día 19 del actual y hora de las diez de la mañana en esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaria.

Solivella 8 de Agosto de 1889.-El Alcalde, José Tous.

Núm. 2442 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores para el presente año económico de 1889-90, se anuncia una sola subasta, que tendrá lugar el dia 20 del actual, de diez a once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 282 pesetas 75 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción cuya subasta se celebrará por tiempo de tres años y en su defecto por uno solo, advirtiendo que el que quiera tomar parte deberá depositar el 10 por 100 del tipo total con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Bot 8 de Agosto de 1889.-El Alcalde, Salvador Morelló.

Núm 2443 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellos

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento del cupo de consumos por virtud del impuesto de consumo personal sobre los alcoholes, aguardientes y licores según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un sólo acto por un período de tres años y en su defecto por uno el día 20 de los corrientes de once à doce de su mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Vandellos 11 de Agosto de 1889. -El Alcalde accidental, Jaime Gil.

Núm. 2444 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Terminadas las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al año económico de 1887 à 88, estarán de manifiesto durante quince dias para que ios contribuyentes vecinos puedan producir los reparos que crean convenientes.

Santa Oliva 10 de Agosto de 1889. -El Alcalde, Pedro Urpí.

Núm. 2445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrio de la Marca

Hallandose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer

las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montbrió de la Marca 7 de Agosto de 1889.-El Alcalde, Ramón Tarragó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2446

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de Doña Ursula Rocamora Domenech, que falleció en esta ciudad á los quince de Abril del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla en debida forma, ante este Juzgado, dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciendo constar que han comparecido á reclamar dicha herencia su hermano Don José Rocamora Domenech y sus sobrinos Don Juan, Don José, Don Miguel y Don Buenaventura Colom Rocamorab sol no almo of aniscon 21 y fallocoletes

Dado en Reus à nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.-Ramón Vidiella.-El Escribano, P. D. Carlos Roig, Juan Sardá.

Núm. 2447

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre lesiones á los consortes Pablo Aldabó y Feixes y Antonia Poquet y Borreil, contra el hermano del primero Francisco Aldabó y Freixes, natural y vecino de Almaselles, de estado casado, de oficio labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura alta, pelo castano, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color sano y viste al estilo de los labradores del país, el que se ausentó de su pueblo la noche del treinta al treinta y uno de Julio último en que tuvo lugar el hecho de autos, é ignorandose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado se cite y llame a dicho Francisco, Aldabó y Freixes, para que comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido de rejas á dentro en el término de quince días, á fin de recibirle declaración sin juramento y responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se señala, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero y exhorto en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y a los Jueces de Instrucción, Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás Agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del procesado Francisco Aldabó y Freixes y en caso de conseguirla su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciu-

dad à mi disposición. Dado en Lérida á siete de Agosto de mil ohocientos ochenta y nueve. -Marceliano Gil de Castro.-Por M. de S. S., Joaquin Ruiz.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES